GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°. Nº 0792

"Por medio del cual se reubica a un educador por necesidad del servicio"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR (E)

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Decreto No. 26 del 13 de enero de 2016 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001 define en su artículo 6, numeral 6.2.3 como competencia de los departamentos la de *administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. (...)*

Que, en desarrollo del proceso de organización y depuración de planta de personal docente y directivo docente en el marco del estudio técnico de su viabilidad, se tienen, entre otras, las siguientes situaciones:

- La educadora **PILAR JIMENEZ FERIA**, identificada con cédula de ciudadanía número **45.533.154** vinculada con nombramiento en Provisionalidad Vacante Definitiva en el cargo Docente de Aula del **Nivel PRIMARIA Área PRIMARIA** de la **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA Y PESQUERA SEGUNDO AMARIS MATUTE,** del Municipio de Barranco de Loba - Bolívar se encuentra actualmente sin asignación de carga académica.
- En la **INSTITUCION EDUCATIVA JULIO RAMON FACIOLINCE**, del Municipio de **BARRANCO DE LOBA**-Bolívar se requiere contar con un educador del nivel básica primaria.

Que tratándose de un docente sin asignación de carga académica por una parte y de la necesidad del servicio de carácter académica por la otra, estas situaciones son susceptibles de ser resueltas mutuamente cubriendo la necesidad del servicio generada por la falta del docente con la reubicación del educador sin carga académica de la misma área que se requiere en dicha institución educativa, esto aplicando por extensión la solución dada por el artículo artículo 5 del Decreto 180 de 1982, norma reglamentaria del Decreto-Ley 2277 de 1979, que no resulta contraria a las normas de carrera de quienes se rigen por el Decreto-Ley 1278 de 2002 y no es una disposición que se entienda derogada por el Decreto 520 de 2010, compilado en el Decreto No. 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, y que es del siguiente tenor literal:

"Artículo 5o.- *Traslado por necesidad del servicio. La autoridad nominadora puede disponer el traslado del educador, a municipio distinto al de su domicilio, o al lugar fuera de la zona urbana o de la cabecera del mismo municipio de su domicilio, cuando ello se estime necesario o conveniente para el bien del servicio público educativo.*

Para los efectos de que trata este artículo se consideran necesidades del servicio, las siguientes:

a. La reubicación del personal docente que no tenga la asignación académica reglamentaria, por cierre definitivo del establecimiento, por insuficiencia de aulas o por disminución o insuficiencia de matrícula.

b. (...)"

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Reubicar por necesidad del servicio a la educadora **PILAR JIMENEZ FERIA**, identificada con cédula de ciudadanía número **45.533.154**, Docente de Aula del **Nivel PRIMARIA**, Área **PRIMARIA** en la **INSTITUCION EDUCATIVA JULIO RAMON FACIOLINCE** del Municipio de **BARRANCO DE LOBA** -Bol.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena D.T. y C, a los 19 MAR 2020

RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR (E)

Vo.Bo.:	Delanis Salas Villegas	Jefe Oficina Asesora Jurídica
Vo.Bo.:	Rafael Montes González	Director Administrativo Planta
Vo.Bo.:	Didier Flórez Martínez	P.U. (E) Planta de Personal
Elaboró:	Olga Torres Martinez	Técnico Operativo Planta de Personal